



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 073-2025-OGRRHH-MPI

Ica, **12 8 ENE 2025**

VISTO:

El Informe N° 109-2025-ARE-OGRRHH-MPI, emitido por el área de registro y escalafón de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, el Informe Legal N° 136-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente al régimen laboral, establece en su segundo párrafo "Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el último párrafo del artículo 21° del TUO de la ley de productividad y competitividad laboral, Decreto Legislativo N° 728, establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla (70) setenta años de edad, salvo pacto en contrario. Asimismo, el inciso f) del artículo 52° del D. Leg. N° 728, concordante en el inciso f) del artículo 16° del TUO del D: Leg. N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que son causas de extinción del trabajo **"La Jubilación"**;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2008-AMPI, se aprobó el Reglamento Interno de los Obreros de la Municipalidad Provincial de Ica, bajo el régimen laboral del D. Leg. 728, el cual tiene por objeto normar relaciones laborales y las condiciones a las que deben sujetarse los servidores obreros. Asimismo, en su artículo 41° inciso n) señala que es derecho exclusivo de la Municipalidad **"Optar por la jubilación obligatoria de su trabajador"**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, aunado a ello mediante el Informe Técnico N° 001102-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 07 de junio de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye: “En el régimen de la carrera administrativa, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria, respectivamente, el llegar a los 70 años de edad”;

Que, mediante Informe N° 109-2025-ARE-OGRRHH-MPI, emitido por el jefe del Área de Registro y Escalafón, expone que en atención a los documentos obrantes en el legajo personal del servidor obrero **VICTOR MODESTO SIGUAS LUJAN**, y los documentos técnicos normativos de gestión, el Servidor ostenta el Cargo de Obrero, se encuentra dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, el mismo que conforme a su Documento Nacional de Identidad N° 21428778, cumplirá setenta (70) años de edad, el 23 de febrero del 2025;

Que, por lo tanto, la extinción del contrato laboral por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024-MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR, con efectividad a partir del 24 de febrero del 2025, por la causal de límite de edad, setenta (70) años a don **VICTOR MODESTO SIGUAS LUJAN**, en su condición de servidor **OBRERO** permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, **AGRADECIÉNDOLE** por los importantes servicios prestados y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en la Municipalidad Provincial de Ica;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al área correspondiente en proceder a efectuar la liquidación de beneficio sociales por **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor **OBRERO** don **VICTOR MODESTO SIGUAS LUJAN**, conforme a ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el otorgamiento, de corresponder, en favor del servidor don VICTOR MODESTO SIGUAS LUJAN, en su condición de servidor OBRERO permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, el monto de S/ 15,000.00 (quince mil y 00/100 soles), a cuenta del monto total del concepto de compensación de tiempo de servicio, y un sueldo íntegro mensual equivalente al monto que venía percibiendo al momento de su cese, hasta que se apruebe la liquidación de su Compensación de Tiempo de Servicio y cancelación, conforme a la Ley;



ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, que la secretaria de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos notifique la presente resolución con las formalidades de ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Firma]
M. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE LA REGIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS